

**RESOLUCIÓN J.D. No.041-2014**

LA JUNTA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y se dictan otras disposiciones.

Que mediante la Ley N° 2 de 6 de enero de 2009, la República de Panamá adoptó el Convenio Sobre el Trabajo Marítimo, 2006 (CTM, 2006) de la Organización Internacional del Trabajo.

Que el Decreto Ejecutivo N° 86 de 22 de febrero de 2013, reglamenta el Convenio Sobre el Trabajo Marítimo, 2006 (CTM, 2006).

Que el Convenio Sobre Trabajo Marítimo, 2006 señala que todo miembro que ratifique el Convenio se compromete a dar pleno efecto a sus disposiciones, a fin de garantizar el derecho de toda la gente de mar a un empleo decente.

Que la Regla 1.4 del Convenio Sobre Trabajo Marítimo, 2006, establece que los servicios de contratación y colocación de la gente de mar que operen en el territorio de un miembro, deberán estar en conformidad con las normas establecidas en el Código.

La Regla 1.4 del Convenio Sobre Trabajo Marítimo, 2006, establece que los Miembros deberán exigir que los armadores que recurran a servicios de contratación y colocación de gente de mar establecidos en países o territorios en los que no se aplique el presente Convenio se aseguren de que esos servicios estén en conformidad con los requisitos establecidos en el Código.

Que las actividades del sector marítimo se desarrollan en el mundo entero y que la gente de mar necesita una protección especial.

Que todo país miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), deberá ejercer efectivamente su jurisdicción y control sobre los servicios de contratación y colocación de gente de mar que se hayan establecido en su territorio, deberá velar por que los buques que enarboles su pabellón lleven un certificado de trabajo marítimo y una declaración de conformidad laboral marítima, así como el cumplimiento de lo establecido en el Convenio de Trabajo Marítimo.



Resolución J.D. No. 041-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014
Pág. No.2

Que la gente de mar está amparada por las disposiciones de otros instrumentos internacionales relativos a la seguridad de los buques, la protección de las personas y la calidad de la gestión de los buques contenidas en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado y el Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972, enmendado, así como los requisitos sobre formación y competencias de la gente de mar contenidos en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado.

Que Mediante el Decreto Ejecutivo N° 41 del 5 de julio de 2005, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, reglamenta el servicio de prestación privada de colocación de la gente de mar que operen desde el Territorio Nacional.

Que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá tiene dentro de sus funciones adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Sector Marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos y faculta asimismo, para adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del Sector Marítimo.

Que el numeral 1 y 4 del artículo 33 del Decreto Ley N° 7 del 10 de febrero de 1998, señala que son funciones de la Dirección General de la Gente de Mar, hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación, y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, así como autorizar, fiscalizar y supervisar el cumplimiento de los programas de educación y formación.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 de la Organización Internacional del Trabajo, la Autoridad Marítima de Panamá debe establecer los parámetros relativos a los servicios de contratación y colocación de la gente de mar en territorio extranjero interesadas en colocar gente de mar a bordo de buques de bandera panameña.

RESUELVE:

PRIMERO:

APROBAR un reglamento que regule los servicios privados de contratación y colocación de la gente de mar, que operen desde territorio extranjero, interesados en contratar y colocar gente de mar a bordo de buques de bandera panameña.

Resolución J.D. No041-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014
Pág. No.3



SEGUNDO:

La prestación de los servicios privados de contratación y colocación de gente de mar se podrán llevar a cabo a través de las Agencias de Contratación y Colocación de la Gente de Mar que operen desde territorio extranjero.

TERCERO:

La Autoridad Marítima de Panamá a través de la Dirección General de la Gente de Mar, *reconocerá y autorizará* a las Agencias de Contratación y Colocación de la Gente de Mar en territorio extranjero, cuyo propósito será brindar servicios de contratación y colocación de gente de mar o que contrate y coloque a un número significativo de marinos a bordo de buques de bandera panameña.

Estas agencias podrán igualmente, coadyuvar en la colocación de cadetes panameños que necesiten realizar la práctica profesional a bordo de un buque.

CUARTO:

Las Agencias de Contratación y Colocación de la Gente de Mar en territorio extranjero, que aspiren a ser reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de la Gente de Mar deberán presentar los siguientes documentos:

1. Poder y solicitud, mediante abogado idóneo en la República de Panamá, dirigida al Director General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, donde conste las generales del solicitante, dirección, número de teléfono, correo electrónico, nombres y datos del Representante Legal, país sede, números de agencias a nivel internacional si fuera el caso.
2. Certificado de Registro o Constitución de la sociedad, debidamente apostillado y traducido al idioma Español, en donde conste la vigencia, el Representante Legal, domicilio, Junta Directiva y Dignatarios, en el caso de persona jurídica.

Resolución J.D. No. 041-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014
Pág. No.4



3. Licencia de operación, resolución o permiso emitido por el ente Gubernamental equivalente del país donde opera la agencia de colocación, debidamente apostillado o autenticado ante Cónsul Panameño, que indique que la misma puede operar como Agencia de Contratación y Colocación de la Gente. En caso de ser emitido en idioma distinto al Español, deberá ser debidamente traducido.
4. Cheque Certificado a nombre de la Autoridad Marítima de Panamá, por la suma de **MIL BALBOAS (B/.1,000.00)** en concepto de tarifa de evaluación documental de la solicitud de las Agencias de Contratación y Colocación de Gente de Mar en territorio extranjero.
5. Copia del Certificado de Gestión de Calidad y Manual de Procedimientos del solicitante, en formato electrónico implementados para realizar los servicios de contratación y colocación de la gente de mar.

QUINTO:

Una vez recibidos los documentos a que hace referencia el **Artículo Cuarto** de la presente Resolución, la Dirección General de la Gente de la Mar, a través del **Departamento de Asuntos Laborales Marítimos**, evaluará la solicitud a fin de verificar si cumple con los requisitos establecidos y fijará una fecha para la realización de una inspección de las instalaciones de la Agencia de Contratación y Colocación de la Gente de Mar.

SEXTO:

Si la documentación presentada, estuviere deficiente, incompleta o faltante, se le solicitará al apoderado legal que subsane el faltante o la deficiencia en un término no mayor de tres (3) meses calendarios. Vencido este término, se producirá la caducidad de la instancia y el proceso no podrá ser reabierto dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorie la Resolución que así la declara.

BBP/B
AK



Resolución J.D. No. 041-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014.
Pág. No.5

SÉPTIMO

Las solicitudes de reconocimiento de los servicios privados de contratación y colocación de la gente de mar que operan desde de territorio extranjero serán evaluadas por una **Comisión Evaluadora de de las Agencias de Contratación y Colocación de la Gente de Mar** que estará conformada por los siguientes miembros:

1. El Subdirector de la Dirección General de la Gente de Mar o un funcionario designado por él, quien presidirá la Comisión.
2. El Jefe del Departamento de Asuntos Laborales Marítimos, o a quien él designe.
3. El Jefe de la Unidad de Control y Cumplimiento, o a quien él designe.
4. Un Representante de la Oficina de Asesoría Legal, y
5. Un Técnico designado por la Dirección General de Marina Mercante.

OCTAVO:

Las funciones de la Comisión Evaluadora de las Agencias de Contratación y Colocación de la Gente de Mar serán las siguientes:

1. Evaluar las solicitudes de reconocimiento de las Agencias de Contratación y Colocación de la Gente de Mar.
2. Solicitar a la Dirección General de la Gente de Mar la realización de una inspección extraordinaria, en los casos en que se tengan indicios de que una Agencia de Contratación y Colocación no cumpla con las disposiciones contenidas en el presente reglamento o con las normas internacionales aplicables.
3. Emitir sus recomendaciones al Director General de la Gente de Mar en un término máximo de un (1) mes calendario, luego de la reunión ordinaria o extraordinaria, sobre el resultado de la Comisión Evaluadora sobre la solicitud del peticionario, y



Resolución J.D. No. 041-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014
Pág. No.6

4. Las demás funciones que le asigna la Dirección General de la Gente de Mar.

NOVENO:

La Comisión Evaluadora se reunirá cuando exista un expediente de solicitud o incidente pendiente para analizar y el quórum requerido será un mínimo de tres (3) de sus miembros. El Presidente de la Comisión Evaluadora puede llamar a reunión extraordinaria, cuando sea necesario analizar un tema o expediente de suma importancia.

DÉCIMO:

Las Agencias de Contratación y Colocación de la Gente de Mar serán autorizadas mediante Resolución motivada expedida por el Director General de la Gente de Mar. Dicha autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años.

UNDÉCIMO:

Las Agencias de Contratación y Colocación de la Gente de Mar que operen en territorio extranjero y que hayan sido autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá deberán:

1. Garantizar el principio de igualdad en el acceso al empleo;
2. Mantener un sistema normalizado de licencia o certificación;
3. Adoptar medidas de protección y promoción de los derechos de empleo de la gente de mar;
4. Garantizar que el servicio de colocación y contratación de la gente de mar sea gratuito;
5. No podrán delegar en terceros las funciones autorizadas.
6. Prestar sus servicios en forma regular, continua y uniforme;
7. Informar ampliamente a sus solicitantes respecto de las vacantes que ofrecen, especificando su duración, salario, posición a ocupar y las condiciones de trabajo, detalle que constará en el respectivo contrato de trabajo;
8. Especificar, teniendo debidamente en cuenta el derecho a la privacidad y la necesidad de

A handwritten signature in black ink, appearing to be "M.H.", is located at the bottom right of the page.

Resolución J.D. No.041-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014
Pág. No.7



proteger la confidencialidad, cuales son las condiciones en que los datos personales de la gente de mar podrán ser tratados por los servicios de contratación y colocación de la gente de mar, incluso para fines de compilación, almacenamiento, combinación y comunicación de dichos datos a terceros;

9. Crear un mecanismo para recopilar y analizar toda la información pertinente sobre el mercado de trabajo marítimo, con inclusión de la oferta actual, clasificación según edad, sexo, rango;
10. Informar a la Autoridad Marítima de Panamá cualquier cambio que se de en la empresa, en cuanto a domicilio, números de teléfono, fax, correo electrónico, representante legal y demás información necesaria para mantener actualizados los registros;
11. Comunicar a la Autoridad Marítima de Panamá, cuando por cualquier motivo decida no continuar brindando el servicios de contratación y colocación en territorio extranjero;
12. Conservar y mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas;
13. Permitir la verificación en sitio, fiscalización y vigilancia por parte de la Autoridad Marítima de Panamá, a fin de verificar las instalaciones, las pruebas documentarias y las prácticas operacionales que comprueben que las Agencias de Contratación y Colocación de la Gente de Mar cumplen con las normas nacionales e internacionales vigentes.
14. Remitir mensualmente a la Autoridad Marítima de Panamá, un informe estadístico de la gente de mar contratada a bordo de un buque de bandera panameña con las generales de los amadores y/o operadoras del buque.

DUODÉCIMO:

Las Agencias de Contratación y Colocación de la Gente de Mar quedarán sujetas a la fiscalización de la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de la Gente de Mar, quien realizará



Resolución J.D. No. 041-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014
Pág. No.8

inspecciones en sitio, con la finalidad de verificar las pruebas documentarias que comprueban que las Agencias de Contratación y Colocación de la Gente de Mar cumplen con las normas nacionales e internacionales vigentes.

Dichas inspecciones en sitio serán realizadas por funcionarios de la Dirección General de la Gente de Mar, quienes tendrán pleno conocimiento de las normas nacionales e internacionales vigentes en materia de contratación y colocación de la gente de mar y del trabajo marítimo.

DÉCIMO TERCERO:

En las inspecciones en sitio a las Agencias de Contratación y Colocación de la Gente de Mar, se les verificarán los siguientes elementos:

1. Los reconocimientos médicos, los documentos de identidad de la gente de mar y otros trámites que la gente de mar tenga que cumplir para obtener un empleo.
2. El mantenimiento, con arreglo a criterios de respeto de la privacidad y la confidencialidad, de registros completos y detallados de la gente de mar incluida en los sistemas de contratación y colocación, que deberían comprender por lo menos la siguiente información:
 - La calificación de la gente de mar.
 - Las hojas de servicios;
 - Los datos personales relativos al empleo.
 - Datos médicos relativos al empleo.
3. El mantenimiento de listas actualizadas de los buques a los que los servicios de contratación y colocación de la gente de mar proporcionan personal, asegurándose de que haya un medio para ponerse en contacto con estos servicios en todo momento en casos de urgencias.
4. La adopción de procedimientos para impedir que los servicios de contratación y colocación de la gente de mar o su personal exploten a los marinos con respecto a la oferta de contratación en un buque o en una empresa determinada.

AVB/14
AK

Resolución J.D. No. 041-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014
Pág. No.9



5. La adopción de procedimientos para evitar las situaciones en que pueda explotarse a la gente de mar mediante el pago de anticipos sobre sus salarios o cualquier otro tipo de transacción económica entre el armador y la gente de mar que sean tratadas por los servicios de contratación y colocación de la gente de mar.
6. La necesidad de dar a conocer los gastos, si los hay, que la gente de mar deba sufragar por concepto del proceso de contratación.
7. La necesidad de velar por que la gente de mar esté informada acerca de cualquier condición especial aplicable al trabajo para el que ha de ser contratada, así como de las políticas particulares adoptadas por los armadores con respecto a su empleo.
8. La adopción de procedimientos para asegurar, en la medida en que sea factible, que todos los certificados y documentos obligatorios presentados para obtener un empleo estén al día y no hayan sido obtenidos de manera fraudulenta y que las referencias profesionales hayan sido verificadas.
9. La adopción de procedimientos para asegurar que las solicitudes de información o de asesoramiento formuladas por las familias de la gente de mar que se encuentre en alta mar sean atendidas con rapidez, comprensión y sin costos.
10. La verificación de que las condiciones de trabajo en los buques en los que estos servicios colocan gente de mar estén en conformidad con los convenios colectivos aplicables concertados entre un armador y una organización representativa de la gente de mar y el principio de que la colocación de marinos al servicio de los armadores sólo tendrá lugar si éstos ofrecen condiciones de empleo que se ajusten a la legislación o los convenios colectivos aplicables.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Resolución J.D. No041-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014
Pág. No.10



DÉCIMO CUARTO:

Los gastos de los funcionarios de la Dirección General de la Gente de Mar, que realicen la inspección en sitio serán asumidos por las Agencias de Contratación y Colocación de la Gente de Mar, que operen fuera del territorio nacional y que han solicitado el reconocimiento de la Autoridad Marítima de Panamá.

Los gastos que deben asumir son:

1. Pasajes aéreos de los funcionarios de la Autoridad Marítima de Panamá, que realicen las correspondientes inspecciones.
2. Los viáticos de los funcionarios de la Autoridad Marítima de Panamá, los cuales deberán ser acorde a la Ley de Presupuesto General del Estado de la República de Panamá, vigente para dicho período.

Los funcionarios que realicen las inspecciones en sitio, deberán remitir un informe a la Dirección General de la Gente de Mar, con copia a los miembros de la Comisión Evaluadora de la Agencias de Contratación y Colocación de la Gente de Mar.

DÉCIMO QUINTO:

Las Agencias de Contratación y Colocación de la Gente de Mar, que operen fuera del territorio nacional que incumplan con lo establecido en la presente Resolución y el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 serán sancionadas de la siguiente manera:

1. La suspensión temporal de la autorización y reconocimiento hasta por treinta (30) días, por el incumplimiento de los numerales uno (1), dos (2), tres (3), cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8), nueve (9), diez (10), once (11), doce (12), trece (13) y catorce (14) del **Artículo Undécimo** de la presente Resolución.
2. La Cancelación del Reconocimiento por el incumplimiento de lo establecido en el literal cuatro (4) del **Artículo Undécimo** de la presente Resolución o haberse suspendido temporalmente en tres (3) ocasiones o más, la autorización y reconocimiento a las Agencias

Resolución J.D. No. 041-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014
Pág. No.11



de Contratación y Colocación de la Gente de Mar.

DÉCIMO SEXTO: Se **ADOPTA**, la Guía de los Servicios de Contratación y Colocación de la Gente de Mar, conforme al Convenio del Trabajo Marítimo, 2006, Regla 1.4.3.

DÉCIMO SÉPTIMO: La Dirección General de la Gente de Mar podrá emitir las directrices necesarias para la implementación y ejecución de esta Resolución a través de Circulares.

DÉCIMO OCTAVO: La presente Resolución regirá partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998.

Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008

Ley No.2 de 6 de enero de 2009.

Decreto Ejecutivo No.86 de 22 de febrero de 2013.

Ley No. 38 de 2000 de 31 de julio de 2000.


CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES PIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá, 21 de Noviembre de 2014

SECRETARÍA GENERAL

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los Doce (12) días del mes de Noviembre del año dos mil catorce (2014).

EL PRESIDENTE


ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

AAAH/JBP/ES/JDL/icm

EL SECRETARIO



JØRGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ